

CAVELIER

ABOGADOS

www.caveller.com
caveller@caveller.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3811
Telefax: (57-1) 211 8850
(57-1) 540 0860
Fax In U.S.A.: (1-305) 381 9860

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-012100-00010-0000
Fac: 2008-12-13 17:23:38 Dep. 2020 NUECREACIONES
Trá. 11 PATENTEYII
Eje: 378 PASNACIONALI
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 23

Trámite : 002
Evento : 001
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 03.012.100
Asunto : Solicitud de patente para **MÉTODO Y SISTEMA PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO INALÁMBRICO**
Solidtante : GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LIMITED
Fecha de Solicitud : 13 de febrero de 2003

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes Identificado, me refiero al Oficio No. **8450** notificado por fijación en lista del 04 de agosto de 2006.
2. Mediante el memorial radicado el 26 de octubre de 2006, solicité oportunamente un plazo de 30 días para responder el Oficio No. **8450**.
3. Mediante el Oficio No. **8450** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente.

Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2003



3.1 CLARIDAD DE LA SOLICITUD

Para subsanar las objeciones que sobre claridad hizo su Despacho, presento nuevo pliego reivindicatorio con 42 reivindicaciones en el cual se han hecho los cambios respectivos, sugeridos por su Despacho, y que permiten apreciar claramente el objeto reivindicado en la presente solicitud de patente.

no es
claro

- Las reivindicaciones referentes al método 1 y 50, así como las reivindicaciones referentes al sistema 34 y 49 se han unificado. Por lo tanto, la materia reivindicada en la presente solicitud de patente esta incluida en una reivindicación Independiente por cada categoría (dos reivindicaciones independientes cuales son los números de estas reivindicaciones), en las cuales se define a cabalidad todas las características esenciales de la invención.

- De la misma forma, las nuevas reivindicaciones 2 a 28 dependientes de la reivindicación Independiente de método, así como las nuevas reivindicaciones 30 a 42 dependientes de la reivindicación independiente de sistema se han redactado de tal forma que especifican y delimitan características particulares de los elementos de las reivindicaciones independientes.

A este respecto vale la pena resaltar que el nuevo pliego reivindicatorio está redactado de tal forma que el sistema es reivindicado por elementos que lo componen, por su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos, de acuerdo con los lineamientos expuestos por El Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina¹, y por lo tanto, el mismo contiene todas las características técnicas FUNCIONALES "del tipo: elemento, medios o piezas para hacer una función, por ejemplo: "elemento para medir presión"².

¹ ² IEPI, BID. "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA". Quito, Ecuador 2004. Pág. 35.

u?

Finalmente, teniendo en cuenta que el resultado a obtener es verificable mediante los test descritos en la descripción, que el pliego reivindicatorio es claro, que un experto en la materia sería capaz de reproducir el invento y que no hay otra manera de describir la materia que se solicita proteger, respetuosamente llamamos la atención del señor Examinador con respecto a los lineamientos del *Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina*, en donde queda claro que las reivindicaciones redactadas utilizando características técnicas funcionales son admisibles siempre y cuando, como en el presente caso, se cumpla con los parámetros mencionados anteriormente³.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio consideramos que quedarían subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho ya que ahora cumplen con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

Sin embargo, en el evento que su Despacho considere que dichas objeciones no han sido superadas y que un sistema no puede reivindicarse mediante los elementos que lo componen y la relación funcional de los mismos, le agradeceríamos que nos dejara conocer su interpretación del texto del Manual Andino de Patentes anteriormente citado en donde dicha posibilidad es expresamente aceptada.

3.2 NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

3.2.1 Con relación a las objeciones que ese Despacho hizo a la redacción de las reivindicaciones que mezclan características de producto y de procedimiento, reitero lo manifestado en el numeral anterior y por ende considero que el pliego reivindicatorio modificado cumple a cabalidad con los requisitos estipulados.

³ IEPI, BID. "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA". Quito, Ecuador 2004. Pág. 36.

3.2.2 De otro lado, considero que es importante resaltar que la presente invención NO consiste en un software como tal y por lo tanto no resulta aplicable la objeción formulada por su Despacho con base en el artículo 15 literal e) de la Decisión 486, el cual señala lo siguiente:

"Art. 15.- No se considerarán invenciones:

e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; "

Lo anterior, por cuanto respetuosamente consideramos que el concepto de "programa de ordenador como tal", consagrado en ésta norma NO resultaba aplicable al presente caso.

¡No!

En efecto, la Doctrina ha sido enfática en señalar el alcance que tiene esta excepción de patentabilidad en el sentido que la misma solamente excluye de este privilegio a los programas de computadores *per se* pero no a las invenciones que hagan uso o se sirvan de los mismos:

C

"La exclusión de la patentabilidad de los programas de computadoras no se extiende a las invenciones que, incluyendo el uso de tales programas, presenten elementos inventivos ajenos a los programas de computación empleados. Resulta esencial, a tal fin, que las reivindicaciones incluidas en la correspondiente solicitud de patente se refieran al producto (sistema) o proceso (método) del que el programa forme parte, y no a tal programa en sí"⁴. (Subrayado fuera de texto).

!

⁴ CABANELLAS, Guillermo. "DERECHO DE LAS PATENTES DE INVENCION". Tomo I. Editorial Hellsta, Buenos Aires, 2001, Pág. 818.

C

7

Este entendimiento de la excepción de patentabilidad, reiteramos, es aceptada a nivel mundial Incluyendo Europa, en donde la redacción de la misma es idéntica al texto de la Decisión 486, veamos:

"Un programa de ordenador (software) reivindicado por sí mismo, no es patentable independientemente de su contenido.

....Sin embargo, sí el tema tratado como es reivindicado contribuye técnicamente al estado del arte conocido, la patentabilidad no debe negarse simplemente por el hecho de estar involucrado a un programa de computador"⁵. (Subrayado fuera de texto).

Así entonces, a partir del alcance de esta excepción de patentabilidad, se debe evaluar su aplicabilidad al presente caso. Para estos efectos se debe tener en cuenta que la presente invención se refiere a un método y un sistema para facilitar las transacciones inalámbricas, el cual, incluye recibir en un sistema de manejo de transacción, una solicitud de transacción de un solicitador, verificar la identidad del solicitador y comunicar un primer código de transacción a un dispositivo de comunicación inalámbrico.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de patente de mi representada no puede considerarse un "programa de ordenador como tal", puesto que en la misma no se está reivindicando un conjunto de instrucciones mediante códigos, algoritmo o palabras necesario para obtener un resultado como lo es facilitar las transacciones inalámbricas sino las etapas específicas que se deben seguir para facilitar dicha transacción de una manera simplificada con respecto a los procesos existentes en el estado de la técnica. A la anterior conclusión se puede llegar de la simple lectura de las reivindicaciones, pues además de que en ellas no se reivindica un software como tal, las mismas ni siquiera mencionan el software empleado para llevar a cabo las etapas del procedimiento reivindicado.

⁵ European Patent Office. "GUIDELINES FOR EXAMINATION IN THE EUROPEAN PATENT OFFICE". Printed in Germany, Munich.

Por lo tanto, toda vez que el objeto de la nueva creación acá reivindicado no es un "programa de ordenador o soporte lógico, como tal" no es posible concluir que la misma se encuentre incurso en esta excepción de patentabilidad y que por ende el literal e) del artículo 15 sea aplicable al presente caso.

3.2.3 El Examinador considera que la presente invención se encuentra incurso en la excepción de patentabilidad consagrada en el artículo 15 literal d) de la Decisión 486, el cual señala lo siguiente:

"Art. 15.- No se considerarán invenciones:

d) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;"

Con respecto a esta excepción de patentabilidad, la Doctrina ha sostenido lo siguiente:

"... No son patentables por ser, simplemente, concepciones abstractas de la inteligencia u ordenaciones de una serie de operaciones económicas. No tienen en cuenta para nada los medios materiales o sus cualidades, que son las que interesan a las leyes de patentes. ...El invento requiere el empleo de un medio material que de un resultado como efecto del funcionamiento de ese medio y no como efecto de la actividad del hombre."⁶

Adicionalmente, como ejemplo de la interpretación que se ha dado a esta excepción de patentabilidad en la práctica, encontramos el caso T0258/03-3.5.1 relacionado con un sistema de *Beneficios Pensionarios* resuelto por el "Consejo Técnico de Apelación" de la Oficina Europea de Patentes, en el cual se concluyó:

⁶ P. C. Breuer Moreno. "TRATADO DE PATENTES DE INVENCION". Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1957, Vol I. Pág. 118.

"Un sistema programado adecuadamente para su uso en un campo en particular, incluso si se tratara, por ejemplo, del campo de las actividades económica-comerciales, tiene el carácter de un aparato concreto, en el sentido de una entidad o producto físicos, y por lo tanto es una invención de acuerdo con los términos de artículo 52."⁷

En vista de los argumentos anteriores, se puede concluir que las actividades económico-comerciales que están excluidas de patentabilidad y a las cuales erróneamente se refiere el señor examinador, son aquellas que no conducen a un resultado que sea efecto de los medios empleados sino simplemente de la actividad del hombre. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la presente invención emplea medio materiales, aparatos y dispositivos, con el fin de conformar un sistema en el cual se desarrolla un método para facilitar las transacciones inalámbricas, el cual a su vez se caracteriza por el desarrollo de etapas lógicas, la objeción formulada por su Despacho con base en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 tampoco resulta aplicable en el presente caso.

3.2.4 Con respecto a la objeción basada en un segundo uso de equipos convencionales, quiero poner de presente al Despacho que la excepción de patentabilidad consagrada en el artículo 21 de la Decisión 486 no esta referida al segundo uso de elementos convencionales sino al segundo uso de productos o procedimientos que han sido objeto de patente con anterioridad, de acuerdo con el claro tenor literal de esta norma:

Art. 21. Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.(subrayado nuestro)

Por lo tanto, de acuerdo con los principios de la hermenéutica jurídica, al no existir evidencia alguna en el expediente y/o en el estado de la técnica de que la invención acá reivindicada

⁷ Durie, R. "CONVERGENCE". The Journal of the Section on Intellectual Property, Communications and Technology of the International Bar Association. Vol 2. No. 2, pp 83-161 ISSN 1817 5694. Octubre 2006.

ya fue objeto de patente con anterioridad no resulta posible objetar su patentabilidad con base en el artículo 21 de la Decisión 486.

Cualquier otra Interpretación o alcance dado a esta norma, no solo va entonces en contravía de dichos principios de hermenéutica, consagrados en el ordenamiento nacional, sino que crea una excepción de patentabilidad no prevista por el legislador Andino y que contraría los fundamentos mismos del derecho de la propiedad industrial según los cuales la simple afirmación de la invención reivindica medios conocidos no le excluye su carácter patentable.

Precisamente, respetuosamente ponemos de presente al Despacho que la sola afirmación de que la presente invención se refiere al uso de elementos convencionales no puede ser de recibo para objetar su patentabilidad, ~~por cuanto, en este sentido se ha manifestado reiteradamente el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, quien~~ ha sentenciado que ese hecho *per se* no demuestra ni la falta de novedad ni la falta de nivel inventivo. Lo anterior, por cuanto a pesar de que los medios usados (conocimientos y objetos) en la invención puedan ser conocidos, la novedad y el nivel inventivo pueden estar dados por la aplicación de dichos medios los cuales constituyen la base para desarrollar un nuevo producto o un procedimiento que no solamente no era conocido con anterioridad sino que no resultaba ni obvio ni evidente frente al estado de la técnica, como es el caso de la presente invención.

¿dónde?
El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, ~~sobre la combinación de elementos~~ conocidos, ha sostenido lo siguiente:

"La novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto, ninguna invención aparece de la

nada; por el contrario, toda Innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la «materia prima» para desarrollar un nuevo producto o procedimiento.

En este sentido, el invento constituye una derivación del estado de la técnica, pero, para calificar su carácter de patentable, es preciso determinar si dicha derivación no resulta evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica. Surge, por consiguiente, un requisito adicional al de la novedad: el nivel inventivo, del cual se desprende que la invención, además de no ser obvia para un experto medio, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, sin que ello signifique que para alcanzar la regla técnica propuesta, no se puedan utilizar procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente. Específicamente en el área de los inventos químicos y biotecnológicos sucede con frecuencia que aplicando procedimientos conocidos pueden obtenerse resultados inesperados para una persona normalmente versada en la materia. Por ello, el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales, sino que dependerá de las especiales circunstancias de cada caso.⁸.
(Subrayado fuera de texto).

Esta cita resulta aplicable al presente caso, porque demuestra que la discusión sobre el uso o no de elementos convencionales en la invención reivindicada no es una excepción de patentabilidad sino un elemento a tener en cuenta al momento de estudiar de fondo la patentabilidad de la invención.

⁸ Proceso N° 21-IP-2000. Interpretación Prejudicial de 27 de octubre de 2000.

En todo caso, si bien dicho estudio de patentabilidad no se ha efectuado en el presente caso, queremos resaltar que la materia acá reivindicada no se refiere al simple uso de elementos convencionales. En la presente invención, se define el procedimiento por las etapas ejecutadas para llegar al resultado buscado: facilitar una transacción inalámbrica donde la ejecución de dichas etapas proporciona una solución a un problema técnico existente sobre el cual no existe patente otorgada con anterioridad, así como un sistema conformado por un conjunto de elementos que tiene como objeto una función específica.

Por las anteriores razones, consideramos que las excepciones de patentabilidad indicadas por el Señor Examinador no resultan de recibo en el presente caso y por ende no pueden servir de fundamento para negar el privilegio de patente solicitado. Por el contrario, consideramos que con los argumentos anteriores queda claro que sobre la presente invención sí puede efectuarse el examen de patentabilidad, cuya solicitud y pago de la tasa correspondiente, fueron oportunamente acreditados en el expediente.

Por lo tanto, le solicito se sirva continuar con el trámite de la presente solicitud pues ésta se presenta de una forma clara y una persona versada en la materia podría llevar a cabo el procedimiento objeto de esta invención con la información presentada en la descripción y reivindicaciones.

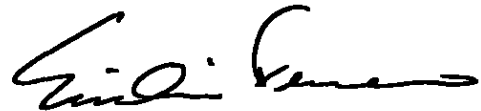
De la misma forma, considero que con los argumentos expuestos anteriormente, así como con las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio se deben tener por superadas las objeciones que sobre claridad planteó ese Despacho en el Oficio No. 8450. Sin embargo, en el evento que el Despacho no lo considere así o que exista alguna objeción sobre la patentabilidad de la invención y teniendo en cuenta que se ha efectuado una modificación del capítulo reivindicatorio, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 Inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración que considere necesaria.

3. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, atentamente solicito que se continúe su tramitación.

Anexos:

1. Nuevo pliego reivindicatorio con 42 reivindicaciones.
2. Formulario para modificaciones
3. Recibo por valor de \$95.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

Bogotá,
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

Or
COLO 14674-843-002-3
COLO 14140-843-002-5
COLO 13663-841-002-9
NNJ/NNJ/ID-000010/WPC14674
Cris M-2006-00000000



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

**FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03**

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LIMITED Dirección: 27 Gregory Afxentiu Avenue, 6021 Lamaca, Chipre Nacionalidad o Domicilio: Lamaca, Chipre Lugar de Constitución: sociedad constituida bajo las leyes de Chipre Teléfono: 546 09 70 Fax: 547 31 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: cavelier@caveller.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019 TP 31.929</u>
4	Número de expediente: <u>03.012.100</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio con 42 reivindicaciones con el objeto de subsanar las posibles objeciones en la solicitud.	
6	Comprobante de pago No. <u>06-89.275</u> Fecha: <u>21 de noviembre de 2006</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 95.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA: C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929	

NNJ

Reivindicaciones

1. Un método para facilitar la transacción inalámbrica, caracterizado por:

Recibir, por medio de un sistema de manejo de transacción (302) una solicitud de transacción desde un solicitante de transacción (312);

Verificar una identidad del solicitante de la transacción (302);

Comunicar un primer código de transacción (FTB) a un dispositivo de comunicación inalámbrica (308);

Desplegar el primer código de transacción (FTB) sobre una pantalla visual del dispositivo de comunicación inalámbrica (308);

Explorar ópticamente el primer código de transacción (FTB) de la pantalla visual; y

Recibir, por medio de un sistema de cumplimiento de transacción (300) la representación explorada del primer código de transacción (FTB) para posibilitar el cumplimiento completo o parcial de la solicitud de transacción.

2. El método de la reivindicación 1, en donde comunicar el primer código de transacción (FTB) se caracteriza por comunicar un primer código de barras de transacción.

3. El método de la reivindicación 1 o reivindicación 2, en donde comunicar el primer código de transacción (FTB) se caracteriza por comunicar el primer código de transacción (FTB) desde el sistema de manejo de transacción (302).

4. El método de la reivindicación 3, que se caracteriza además por comunicar un segundo código de transacción (STB) desde el sistema de cumplimiento de transacción (300) al dispositivo de comunicación inalámbrico (308) después de comunicar el primer código de transacción (FTB).
5. El método de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes en donde verificar la identidad del solicitante de transacción (312) se caracteriza por autenticar un código de autenticación hablado.
6. El método de la reivindicación 5, en donde autenticar el código de autenticación hablado se caracteriza por recibir, por medio del sistema de manejo de transacción (702), un código de autenticación hablado.
7. El método de la reivindicación 6, en donde recibir el código de autenticación hablado se caracteriza por recibir el código de autenticación hablado desde el dispositivo de comunicación inalámbrico (308).
8. El método de una cualquiera de las reivindicaciones 5 a 7, en donde autenticar el código de autenticación hablado se caracteriza por comparar el código de autenticación hablado a una impresora de voz autentica de un usuario autorizado del dispositivo de comunicación inalámbrico (308).
9. El método de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza además por recibir, por medio del sistema de manejo de transacción (302), una primer verificación de cumplimiento después de explorar ópticamente el primer código de transacción (FTB).

10. El método de la reivindicación 9, que se caracteriza además por comunicar un segundo código de transacción (STB) al dispositivo de comunicación inalámbrico (308) después de recibir la primer verificación de cumplimiento.

11. El método de la reivindicación 10, en donde comunicar el segundo código de transacción (STB) se caracteriza por comunicar el segundo código de transacción (STB) desde el sistema de cumplimiento de transacción (300).

12. El método de la reivindicación 10 o reivindicación 11, que se caracteriza además por: explorar ópticamente el segundo código de transacción (STB) desde la pantalla visual del dispositivo de comunicación inalámbrica (308).

13. El método de la reivindicación 12, que se caracteriza además por recibir, por medio del sistema de manejo de transacción (302), una representación decodificada del segundo código de transacción (STB) en respuesta a explorar ópticamente el segundo código de transacción.

14. El método de la reivindicación 12, que se caracteriza además por recibir, por medio del sistema de manejo de transacción (302) una segunda verificación de cumplimiento después de explorar ópticamente el segundo código de transacción (STB).

15. El método de una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que se caracteriza además por, verificar el primer código de transacción (FTB).

16. El método de la reivindicación 15, en donde verificar el primer código de transacción se caracteriza por decodificar, por medio del sistema de

cumplimiento de transacción (300), el primer código de transacción (FTB) y comunicar una representación decodificada del primer código de transacción (FTB) al sistema de manejo de transacción (302).

17. El método de la reivindicación 15 o reivindicación 16, que se caracteriza además por comunicar un segundo código de transacción (STB) al dispositivo de comunicación inalámbrico (308) después de verificar el primer código de transacción (FTB).

18. El método de la reivindicación 17, en donde comunicar el segundo código de transacción (STB) se caracteriza por comunicar el segundo código de transacción (STB) desde el sistema de manejo de transacción (302).

19. El método de la reivindicación 17, en donde comunicar el segundo código de transacción (STB) se caracteriza por comunicar el segundo código de transacción (STB) desde el sistema de cumplimiento de transacción (300).

20. El método de la reivindicación 19, en donde comunicar el segundo código de transacción (STB) se caracteriza por comunicar el segundo código de transacción (STB) directamente desde el sistema de cumplimiento de transacción (300) al dispositivo de comunicación inalámbrico (308).

21. El método de la reivindicación 20, en donde comunicar el segundo código de transacción (STB) directamente desde el sistema de cumplimiento de transacción (300) se caracteriza por comunicar el segundo código de transacción (STB) desde un transceptor de radio del sistema de

cumplimiento de transacción (300) a un transceptor de radio del dispositivo de comunicación inalámbrico (308).

22.El método de una cualquiera de las reivindicaciones 17 a 21 que se caracteriza además por verificar el segundo código de transacción (STB).

23.El método de la reivindicación 22, que se caracteriza además por:

Comunicar una segunda verificación de cumplimiento al sistema de manejo de transacción (302) en respuesta a verificar el segundo código de transacción (STB).

24.El método de la reivindicación 22 o reivindicación 23, que se caracteriza además por comunicar un mensaje de transacción al dispositivo de comunicación inalámbrico (308) después de verificar el segundo código de transacción (STB).

25.El método de la reivindicación 24, en donde comunicar el mensaje de transacción se caracteriza por comunicar el mensaje de transacción desde el sistema de manejo de transacción (302).

26.El método de la reivindicación 24, en donde comunicar el mensaje de transacción se caracteriza por comunicar el mensaje de transacción desde el sistema de cumplimiento de transacción (300).

27.El método de la reivindicación 26, en donde comunicar el mensaje de transacción se caracteriza por comunicar el mensaje de transacción

directamente desde el sistema de cumplimiento de transacción (300) al dispositivo de comunicación inalámbrico (308).

28. El método de la reivindicación 27, en donde comunicar el mensaje de transacción directamente desde el sistema de cumplimiento de transacción (300) se caracteriza por comunicar el mensaje de transacción desde un transceptor de radio al sistema de cumplimiento de transacción (300) a un transceptor de radio del dispositivo de comunicación inalámbrico (308).

29. Un sistema para facilitar una transacción inalámbrica que se caracteriza por:

Un sistema de manejo de transacción (302) capaz de;

Recibir una solicitud de transacción desde un solicitante de transacción (312);

Verificar una identidad del solicitante de la transacción (312);

Comunicar un código de transacción (FTB) a un dispositivo de comunicación inalámbrico (308).

Un sistema de cumplimiento de transacción (300) acoplado al sistema de manejo de transacción (302) capaz de explorar ópticamente el código de transacción desde una pantalla visual al dispositivo de comunicación inalámbrico (308).

30. El sistema de la reivindicación 29, en donde el sistema de manejo de transacción (302) se caracteriza por un módulo de servicios de alocución

para verificar audiblemente la identidad del solicitante de la transacción (312).

31. El sistema de la reivindicación 30, en donde el modulo de servicios de alocución es capaz de recibir un código de autenticación hablado desde el dispositivo de comunicación inalámbrico (308) y autenticar el código de autenticación hablado.

32. El sistema de la reivindicación 30 o reivindicación 31, en donde el modulo de servicios de alocución se caracteriza por un sistema de autenticación de voz para comparar el código de autenticación hablado a una impresión de voz autentica.

33. El sistema de una cualquiera de las reivindicaciones 29 a 32, en donde el sistema de manejo de transacción (302) está acoplado a un sistema de red de telecomunicación para posibilitar la comunicación con el dispositivo de comunicación inalámbrico (308).

34. El sistema de la reivindicación 33, en donde el sistema de manejo de transacción (302) se acopla a la red de comunicación a través de un sistema de red de computadora.

35. El sistema de una cualquiera de las reivindicaciones 29 a 32, en donde el sistema de manejo de transacción (302) está acoplado a un sistema de red de datos inalámbricos para posibilitar la comunicación del dispositivo de comunicación inalámbrico.

36. El sistema de la reivindicación 35, en donde el sistema de manejo de transacción (302) está acoplado al sistema de red de datos inalámbrico a través del sistema de red de computadora.

37. El sistema de la reivindicación 35 o reivindicación 36, en donde el sistema de red de datos inalámbrico se caracteriza además por incluir un sistema de red de área local inalámbrico.

38. El sistema de una cualquiera de las reivindicaciones 29 a 37, en donde el sistema de cumplimiento de transacción (300) se caracteriza además por incluir un dispositivo de exploración de código.

39. El sistema de la reivindicación 38, en donde el dispositivo de exploración de código se caracteriza además por incluir un lector de código de barras.

40. El sistema de una cualquiera de las reivindicaciones 29 a 39, en donde el sistema de cumplimiento de transacción (300) es capaz de decodificar el código de transacción en respuesta a explorar ópticamente el código de transacción.

41. El sistema de una cualquier de las reivindicaciones 29 a 40, en donde el sistema de cumplimiento de transacción (300) y el dispositivo de comunicación inalámbrico (308) se caracterizan por incluir cada uno un transceptor de radio para posibilitar la comunicación directamente entre el dispositivo de comunicación inalámbrico (308) y el sistema de cumplimiento de transacción.

42. El sistema de una cualquier de las reivindicaciones 29 a 41, que se
caracteriza además por un sistema de computadora para cliente acoplado
al sistema de manejo de transacción (302).

299
294

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 89,275
FECHA : NOVIEMBRE 21 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-012100- -00010-0000
Rad: 2008-12-13 17:23:28 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 11 PATENTEYII
Em: 378 FASENACIONALI
Act: 444 RESPUESTAREQUE
Folios: 22

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	59936392	21/11/2006	33,115,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEYAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SOM. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

0010 14674 843 002 3